

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA,

07 JUL. 2021

VISTO: la necesidad de la apertura turística de la temporada Invierno 2021 y la situación sanitaria de la provincia; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Turismo es actualmente una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que puede contar un país, sin embargo, se encuentra gravemente afectada por la pandemia Covid 19.

QUE, las medidas dispuestas por el Gobierno Provincial en consonancia con el Ejecutivo Nacional, como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia, de ineludible cumplimiento para preservar la salud y la vida de toda la comunidad, afectaron el normal desarrollo de algunas actividades económicas, especialmente las relacionadas con el sector turístico, al verse disminuida gravemente la actividad de los sectores involucrados.

QUE, este contexto actual en que se encuentra el turismo Provincial, ha tornado de imperiosa necesidad la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, siempre sujetas a la situación sanitaria, para evitar consecuencias irreversibles para la salud, la economía y el turismo local en particular.

QUE, resulta necesario adoptar medidas que tiendan a acompañar y sostener a los distintos prestadores del sector turístico de la Provincia, afectados por la

DR. HELENA ROSA FERRER ALE
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
REC. GEN. DE LA GOBERNACION

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTG
N° 1143 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 07-07-21

Handwritten signature and scribbles.

1143

Handwritten signature.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

pandemia, consistentes en la autorización de la “Apertura de la Temporada Turística Invierno 2021”.

QUE, con esta medida, es propósito de este Gobierno Provincial brindar apoyo y fomentar la actividad Turística Provincial y especialmente a los distintos prestadores turísticos de la Provincia, a efectos de preservar los puestos de trabajo permanentes que genera la actividad, teniendo en cuenta que la industria del turismo engloba a distintas actores y sectores de la sociedad y de ella dependen muchas familias riojanas.

QUE, la Secretaria de Turismo de La Rioja, dependiente del Ministerio de Turismo y Culturas, se encuentra trabajando en el desarrollo de diversas actividades de promoción turística, con el objetivo primordial de posicionar a nuestra provincia entre los principales destinos de turismo sostenible de la Argentina, revalorizando nuestro patrimonio, promoviendo el turismo aventura, gastronómico, rural, histórico cultural, religioso y demás.

QUE, ante el desarrollo turístico de la Provincia de La Rioja, como un destino nacional consolidado y potencialmente internacional, resulta fundamental un Gobierno que genere cooperación, integración, entusiasmo, igualdad de oportunidades e impulse la creación trabajo e incentive el Turismo Local.-

QUE, por lo expuesto corresponde autorizar la “Apertura Turística de la Temporada Invierno 2021”, bajo el cumplimiento de estrictos protocolos y requisitos para ingresar a la Provincia de La Rioja, a fin de preservar la salud de la población en general, ordenándose la libre circulación con fines turísticos en el ámbito de la Provincia.-

Handwritten initials and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

1143

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel del Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE, el Gobierno de la Provincia dispondrá de equipos que asesorarán al turista, entregaran barbijos y sanitizantes en caso de ser necesario, además de reforzar permanentemente el mensaje sobre el mantenimiento de la distancia social, el uso del barbijo y la higienización general, apelando a la responsabilidad de la ciudadanía.

QUE, las autoridades departamentales de la Provincia, tendrán derecho a establecer sus propias modalidades para el ingreso y permanencia en su territorio pero no podrán limitar el derecho a la “Libre Circulación con fines turísticos” amparado por nuestro Artículo 14° de la Constitución Nacional.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE las reglas de carácter general para la circulación con fines turísticos en todo el territorio de la Provincia desde el día 9 de julio de 2021, bajo la observancia de estrictos protocolos y requisitos de ineludible cumplimiento.-

ARTICULO 2°.- La circulación con fines turísticos en el territorio provincial estará habilitada para las personas que cumplan las siguientes condiciones alternativas:

[Handwritten signature]
1143

[Handwritten signature]

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Handwritten signature]

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

- a) Personas inmunizadas con una (01) o dos (02) dosis de cualquier vacuna contra el COVID-19, para lo cual deberá exhibirse el correspondiente certificado de vacunación; o
- b) Personas con alta médica de COVID-19, acreditado con el correspondiente certificado médico, que deberá ser exhibido al momento del ingreso al territorio provincial; o
- c) Personas con resultado de laboratorio negativo de COVID-19 (test rápido de antígenos o test PCR), realizado con una antelación no mayor a setenta y dos horas (72 hs). En caso de no contar con el mismo, serán realizados de manera gratuita por parte del Personal de Salud de la provincia afectado a tales fines.
- d) Personas menores de 18 años de edad.

ARTICULO 3°.- ESTABLECESE que las personas autorizadas para circular, además de los requisitos establecidos en los Artículos 2°, deberán registrarse en el Sistema Nacional de Circulación, el cual deberá ser descargado de: argentina.gob.ar/circular.

ARTICULO 4°.- DISPONESE que las autoridades departamentales de la Provincia podrán establecer, con la debida justificación en un cuadro epidemiológico de gravedad, restricciones particulares para la permanencia en sus territorios, pero no podrán limitar de ninguna manera la circulación en tránsito con fines turísticos.-

ARTICULO 5°.- AUTORIZASE al Ministerio de Turismo y Culturas, y a la Secretaría de Turismo de La Provincia, a dictar los actos administrativos complementario y/o acuerdos que resulten menester para operativizar las medidas dispuestas por el presente.

1143

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Jefe de Gabinete, Ministro de Turismo y Culturas, Secretario General de la Gobernación, y suscripto por el Sr. Secretario de Turismo.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO F.E.P N°: 1143 __

[Faint signature]
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARIO DE TURISMO

[Signature]
RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

[Faint signature]
GUSTAVO ANIBAL LUNA
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

[Large signature]
SECRETARIO DE TURISMO

[Signature]
ARRANDO BENTILLO MOLINA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

1143

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Signature]
DRA. HELENA ROSA HERRERA ALBA
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN